 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º: 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

RESOLUCIÓN No. 026 DE 2024
(20 de marzo)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO DERIVADO DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-001-2024"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 80 de 1993 Artículo 11, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, Decreto 1860 de 2021, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad. A su vez, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 indica que los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, elaboro estudio previo donde señalo la necesidad de seleccionar una entidad sin animo de lucro para que ejecute el objeto consistente en: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA XXVII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA COLOMBIANA, ANDINA Y SACRA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER". Así mismo, determinó que la modalidad de selección del contratista a aplicar es un proceso competitivo de los señalados en el Decreto 092 de 2017.

Que el valor estimado del proceso indicado en el estudio previo e invitación de convocatoria pública es la suma correspondiente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$247.757.666), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, más el valor mínimo ofrecido por la entidad sin animo de lucro correspondiente a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$254.757.666).

Que el día Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se publicó en la plataforma de SECOP II el proceso de la referencia junto con los Estudios y Documentos Previos y la invitación pública. Documentos de los cuales se corrió traslado a los interesados.

Que en el termino de traslado de la invitación de la convocatoria pública conforme el cronograma del proceso no se presentaron observaciones, tal y como se dejo constancia en el acta de constancia de no observaciones.

Que el cierre del PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-001-2024 se llevó a cabo el día lunes dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 08:15 a.m., presentándose una (01) oferta, tal como consta en la respectiva acta publicada en el SECOP II.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper documentation is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to gather and analyze the information, highlighting the challenges faced during the process.

In the second part, the author details the specific procedures followed to collect the data. This includes a description of the sampling methods used, the locations where the data was gathered, and the tools and equipment employed. The text provides a clear and concise overview of the fieldwork conducted.

The third section focuses on the analysis of the collected data. It describes the statistical techniques used to process the information and identify any significant trends or patterns. The author also discusses the limitations of the data and the potential sources of error that may have affected the results.

In the final part of the document, the author presents the conclusions drawn from the study. This includes a summary of the key findings and a discussion of their implications. The text also offers suggestions for further research and provides a final assessment of the overall quality and value of the work.

The document concludes with a list of references and a bibliography. These sections provide a comprehensive overview of the sources used in the study and allow readers to explore the topic in greater depth. The references are carefully selected to support the findings and conclusions presented in the text.

Overall, this document provides a thorough and detailed account of the research process. It covers all aspects of the study, from the initial planning and data collection to the final analysis and conclusions. The clear and logical structure of the text makes it easy to follow and understand the findings of the study.

Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se designó el comité evaluador, el cual, una vez realizada la revisión de los requisitos habilitantes de orden jurídico, y técnicos establecidos en la invitación pública, procedió a emitir informe de evaluación preliminar en que se requirió al proponente por no cumplir la totalidad de los requisitos exigidos.

Que dentro del término señalado en la cronología del proceso competitivo no se presentaron observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma SECOP II conforme lo estipulado en la Guía de presentación de observaciones en SECOP II por parte de Colombia Compra Eficiente.

Que la ESAL CORPORACION INTEGRAL PARA REAFIRMAR EL PATRIMONIO CULTURAL, identificada con NIT No. 900.198.174-8, allegó a través de la plataforma SECOP II el día diecinueve (19) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) los documentos para acreditar la subsanabilidad.

Que se procedió a emitir informe de evaluación de carácter definitivo, en el que se determinó que la CORPORACION INTEGRAL PARA REAFIRMAR EL PATRIMONIO CULTURAL, identificada con NIT No. 900.198.174-8, cumple los requisitos establecidos en la invitación y se procedió a asignar la puntuación al proponente de la siguiente forma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS MÁXIMOS A ASIGNAR	PUNTAJE QUE SE ASIGNO POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR
1	Ofrecimiento adicional de talleres y conversatorios	80 PUNTOS	0 PUNTOS LA ESAL no realizo ofrecimiento adicional de los talleres y conversatorios solicitados.
2	Oferta Económica	20 PUNTOS	20 PUNTOS Al ser único oferente la entidad otorga el total del puntaje.
TOTAL PUNTAJE		100 PUNTOS	20 PUNTOS

Que en virtud de lo expuesto por el comité evaluador en su informe de verificación de requisitos habilitantes y de conformidad a los resultados de los puntajes otorgados en los criterios de ponderación de las ofertas, la Directora General considera procedente adjudicar el convenio derivado del PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-001-2024 a la CORPORACION INTEGRAL PARA REAFIRMAR EL PATRIMONIO CULTURAL, identificada con NIT No. 900.198.174-8, representada legalmente por CARLOS ARTURO GONZÁLEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.685.619 expedida en Jesús María, quien obtuvo un puntaje de 20 PUNTOS y con una oferta económica de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$247.757.666), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, más el valor mínimo ofrecido por la entidad sin ánimo de lucro correspondiente a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000


2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040

2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060

2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080

2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT: 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$254.757.666).

Al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el Convenio derivado del PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-001-2024 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA XXVII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA COLOMBIANA, ANDINA Y SACRA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER", a la CORPORACION INTEGRAL PARA REAFIRMAR EL PATRIMONIO CULTURAL, identificada con NIT No. 900.198.174-8, representada legalmente por CARLOS ARTURO GONZÁLEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.685.619 expedida en Jesús María, con una oferta económica de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$247.757.666), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, más el valor mínimo ofrecido por la entidad sin ánimo de lucro correspondiente a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$254.757.666).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme con lo señalado en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.


ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 3° y 9° de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación se publicará en el SECOP II, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto Aspectos Jurídicos:	Marly Julieth Pinto Ramírez – Asesora Jurídica Externa 
------------------------------	--

